

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

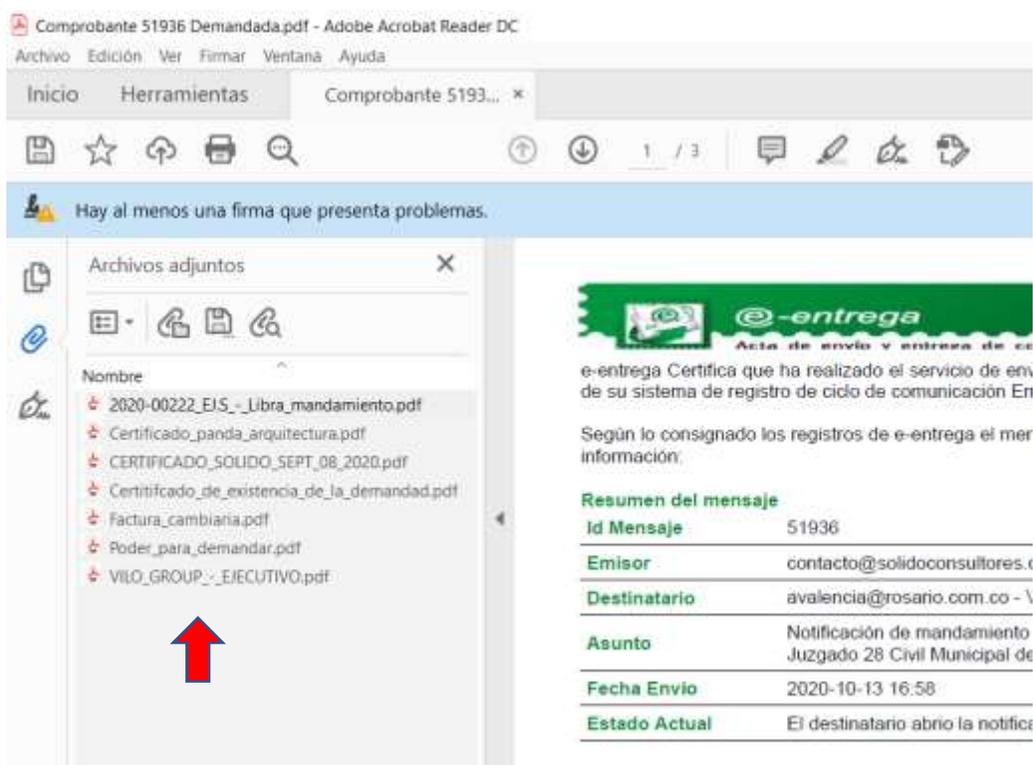
Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Itaú Corbanca Colombia S.A.
Demandado	Constanza Franco Gaviria
Radicado	05001 40 03 028 2020 00631 00
Providencia	Requiere parte actora

Mediante memoriales presentados en el correo institucional (Doc.8 a 11) la apoderada judicial de la parte actora aporta las constancias de la notificación remitida a la ejecutada vía correo electrónico el 6 de julio del año que avanza, a través del servicio de correspondencia digital E-ENTREGA de SERVIENTREGA a fin de lograr su notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Se allega la impresión del mensaje de datos y el acuse de recibo automático generado por dicha entidad.

Para acreditar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación “NOTIFICACION_CONSTANZA_FRANCO.pdf”, SE REQUIERE a la apoderada de la parte actora a fin que aporte la certificación emitida por E-ENTREGA de **forma separada**, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntos a la notificación.

Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan. Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación **(que contenga la totalidad del libelo demandatorio y sus anexos, incluyendo el memorial con anexos por medio del cual se subsanaron los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria).**

Así mismo, para determinar la viabilidad de dicha notificación, se requiere a la parte actora, a fin que dé cumplimiento a las exigencias que frente al correo electrónico de la demandada establece el inciso segundo del artículo 8 del mencionado Decreto.

En este artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo la dirección email, y 2) que se aporten las **evidencias** respectivas, por ejemplo, la solicitud del crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de la demandada, la grabación autorizada de una conversación telefónica, etc., a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

Evidencias, es un concepto que hace alusión a pruebas, a un soporte más allá de la simple manifestación. Precisamente el canon procesal referido pasa a poner un ejemplo de algo que serviría como evidencia de dicho correo electrónico. Es demostrarle al Juzgado que el correo efectivamente corresponde a la demandada.

La parte actora pretende acreditar lo anterior con un pantallazo del sistema del banco (Doc.10), pero no explica cómo se obtuvo esa dirección, quién la suministró, por ejemplo, aportando el formato único de vinculación al cual hace alusión, que en todo caso debe haber sido suscrito por la deudora para obtener la pretendida certeza.

La notificación de la demandada es el acto más importante del proceso y se debe ser muy riguroso en el cumplimiento detallado, literal y expreso de lo que dice la norma, para no solo garantizar el derecho de defensa y contradicción de aquel, sino también para evitar nulidades procesales.

De otro lado, se le informa a la profesional del derecho, que desde el pasado 11 de julio le fue remitido a su correo electrónico el link del expediente digital (Doc.07), para que pueda tener acceso a las actuaciones surtidas, y pueda evidenciar la respuesta emitida por el Banco Itaú, visible en el Doc.08 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f6a18fe6ea3d04db5103f91829b0e309e9df2b337655e427591ab4476bcc7c6

Documento generado en 04/08/2021 07:13:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>